



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055201600767 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho como a continuación se **Dispone**:

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 10 de abril de 2019 (fl. 435), lo que permite inferir que el 10 de abril de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., no obstante, como quiera que el proceso estuvo suspendido entre el 16 de marzo y 30 de junio dichos términos deben tenerse en cuenta por cuanto al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 8:45 am del día 03 de Marzo del año 2.021 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme el artículo 373 del C.G.P.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y

PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.

* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Finalmente, téngase en cuenta que la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento frente a las copias del proceso DIVISORIO que cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, iniciado por GLORIA MORA CÁRDENAS contra de DELFINA BUITRAGO DE CORTES.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.